



**DECRETO NO. 101**

**(1 de Diciembre del 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde Municipal de Dabeiba – Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.. (...)”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde, entre otras *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del*

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)



**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



*Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)*”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *“la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.”*

Que así mismo, indica el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 que *“La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”*

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 contempla el principio de protección señalando que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece el principio de precaución, señalando que *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 contempla el principio de gradualidad frente al cual señala que *“La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.”*

Que así mismo, la norma ibidem en el numeral 12 señala en principio de coordinación indicando que *“La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.”*

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública indicando que esta *“Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que el artículo 9 de la Ley 1523 de 2012 establece que son Instancias de Dirección del Sistema Nacional 1) El Presidente de la República, 2) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, 3) El Gobernador en su respectiva

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



jurisdicción y 4) El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.  
Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 indica que “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública indicando que “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y señala que “La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.”

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. (...).”

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 establece que *“En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”*

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 señala frente al retorno a la normalidad, que *“El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.*

*Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*

*Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”*

Que, de acuerdo con los reportes del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD se informaron múltiples afectaciones a causa de las fuertes lluvias en el municipio que tienen origen en las avenidas torrenciales y crecientes súbitas, dentro de los cuales se tienen los siguientes eventos:

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



- Avenidas torrenciales y crecientes súbitas simultáneas en las 3 quebradas principales del municipio de Dabeiba.
- Múltiples deslizamientos de tierra en zonas de ladera y alto riesgo.
- Afectación generalizada a la red vial terciaria, con numerosos deslizamientos, pérdida de banca y desarrollo de puntos críticos inestables que comprometen severamente la movilidad y el acceso a comunidades rurales.

Que el día 30 de noviembre de 2025 se llevó a cabo reunión extraordinaria por parte del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD como consecuencia de las altas precipitaciones del 29 de noviembre de 2025 y las afectaciones acumuladas durante el mes de noviembre, donde la Secretaria de Planeación y Hábitat informó que, si bien no se registraban afectaciones a la vida, se requiere la movilización inmediata de recursos y maquinaria. Se anuncia un próximo recorrido en campo para detallar y consolidar la información, pero es imperativo contextualizar al CMGRD y evaluar la declaratoria de Urgencia Manifiesta debido a que la capacidad de respuesta municipal ha sido superada.

Que en la reunión llevada a cabo por parte del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD el día 30 de noviembre de 2025, la Secretaria de Planeación y Hábitat presentó un reporte consolidado de afectaciones y solicitud de apoyo por eventos asociados a la segunda temporada del año 2025 en el municipio donde se detallaron donde se expusieron y detallaron las situaciones presentadas así:

- **Afectación en el Sistema Hídrico Urbano:**

Las cuatro microcuencas urbanas (La Caracol, Cantarrana, Cañada Seca y La Desmontadora) han presentado crecientes súbitas con alta capacidad de arrastre, evidenciando saturación y colapso parcial de las obras de mitigación existentes:

**Quebrada La Caracol:** Se registraron avenidas torrenciales críticas y recurrentes. Estos eventos generaron la deposición masiva de material de arrastre (rocas y sedimentos), colmatando en su totalidad la canalización y provocando el taponamiento de la sección hidráulica en la zona de ingreso de la ESE Hospital. Se estima un volumen acumulado de aproximadamente 400 m<sup>3</sup> de material sólido en este punto, afectando gravemente la movilidad municipal.

**Quebrada Cantarrana:** Continúa el proceso de socavación lateral, comprometiendo la estabilidad de una vivienda. Adicionalmente, se presentó el

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



desprendimiento de un muro de contención que ahora funciona como desviación de caudal, impactando el sótano de la vivienda contigua. • Cañada Seca: El 29 de septiembre se registró una avenida torrencial que depositó material de arrastre sobre la desembocadura del Río Sucio, causando una afectación a una vivienda. Posteriormente, el 22 de noviembre ocurrió el desprendimiento de un muro de la canalización, obstruyendo el flujo hidráulico.

**Quebrada La Desmontadora:** Presentó una creciente súbita importante sin reporte de afectaciones estructurales, pero aportando caudal y material al sistema general.

- **Vulnerabilidad de Infraestructura y Barrios:**

La recurrencia de las crecientes ha evidenciado la vulnerabilidad en varios sectores:

**Barrio La Selva (Segunda Quebrada):** Una creciente súbita generó material de arrastre (incluyendo troncos y árboles), resultando en la afectación de una (1) vivienda.

**Barrio Pablo VI (Quebrada Pital):** Una avenida torrencial causó afectación directa a una actividad económica (Piscicultura). Este evento depositó sedimentos sobre el Río Sucio, desviando su cauce e impactando la banca del terreno que servía de sendero hacia la Vía Nacional, comprometiendo la accesibilidad del barrio.

**Barrio La Arenera:** Se registraron inundaciones por escorrentía superficial, con afectación directa a dos (2) viviendas.

**Barrio La Meseta:** Se reportaron daños en varias viviendas a causa de las intensas lluvias del 29 de noviembre (pendiente cuantificación de daños) árbol caído en el sector del Barrio La Meseta.

**Puntos de Riesgo y Vías:**

**Riesgo por Erosión Fluvial:** Las veredas Aguas Lindas y La Armenia enfrentan un alto riesgo debido a la erosión y desviación del cauce del río por la alta presencia de material de arrastre, lo que amenaza directamente la franja de viviendas adyacente.

**Colapso Vías Veredales:**

Se presenta afectación en las vías hacia Antadó y San José de Urama, incluyendo el reporte de un Vulnerabilidad de Infraestructura y Zona Veredal

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



**Puente Vía Dabeiba - Camparrusia (Acceso a Vereda La Florida):** Se reporta una grave afectación estructural por erosión y socavación causada por las crecientes de la microcuenca. Las inspecciones visuales evidencian el compromiso de la cimentación de la pila/estribo del puente, lo cual representa un riesgo de colapso inminente y la interrupción total del acceso a la Vereda La Florida y el sector de Camparrusia, debido a las constantes crecientes del río Urama donde el ancho del cauce se ve bastante reducido.

Se reporta un evento de creciente súbita de gran magnitud en el río que atraviesa el puente de acceso a la Vereda El Caliche, comprometiendo la transitabilidad: el nivel de desbordamiento y la alta capacidad de arrastre del caudal, evidenciando una turbidez extrema y la presencia masiva de material flotante y sedimentos, represamiento. La obstrucción pone en riesgo la integridad estructural del puente por la presión hidrostática y la socavación de las constantes.

Que en la reunión, se analizó el monitoreo de precipitación en esta la estación de monitoreo de la Quebrada La Desmontadora - Finca El Jagüe y en esta se evidenció que “Evento del 29 de noviembre (Pico Máximo): La estación registró un evento de precipitación de muy alta intensidad a partir de las 16:00 horas, alcanzando un pico de hasta 8 mm de lluvia acumulada en un intervalo de 5 minutos y alrededor de 100 mm de lluvia acumulada. Este valor representa una intensidad superior a la capacidad de respuesta del sistema de drenaje urbano y de la propia cuenca, siendo la causa directa de las crecientes súbitas y las inundaciones reportadas ese día”

Que como eventos recurrentes de alta intensidad más representativos se tiene que “Los gráficos de finales de Octubre (días 26 y 27) y Noviembre (días 21 y 22) muestran incrementos bruscos en la tasa de precipitación.

El 27 de octubre, el acumulado de lluvia superó los 120 mm en un periodo de menos de 24 horas.

El 22 de octubre y el 31 de octubre también se registraron intensidades puntuales superiores a los 4 mm en cortos períodos de tiempo, confirmando la saturación de los suelos que desencadenó los múltiples deslizamientos.”

Que, debido a las situaciones presentadas, se han realizado visitas en sitios de las zonas afectadas por parte de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, identificando múltiples inundaciones, presencia de material de arrastre (incluyendo troncos y árboles), que desborda el cauce de las quebradas, socavaciones laterales, entre otros, donde se dio respuesta inmediata con los

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



elementos con que cuenta la administración en la actualidad y de acuerdo a sus capacidades iniciales, sin embargo las mismas resultan insuficientes para atender la totalidad de situaciones de emergencia presentadas.

Que en la sesión extraordinaria llevada a cabo por parte del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD el día 30 de noviembre de 2025 y luego de analizadas las situaciones presentadas, se decidió por unanimidad, declarar la calamidad pública y la consecuente urgencia manifiesta en el territorio municipal.

Que las situaciones indicadas se encuentran registradas en el acta del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD y el informe presentado con sus respectivas evidencias, los cuales hacen parte integra del presente acto administrativo.

Que corresponde al Alcalde Municipal velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el presente Decreto, en aras de garantizar el interés general y en especial sus manifestaciones en el orden público, la vida, la salud, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos, y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

En mérito de lo anterior;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Dabeiba – Antioquia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, y en todo caso, no cesando sus efectos hasta tanto se superen los hechos que le dieron origen por la situación presentada que dio origen a la calamidad, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**PARÁGRAFO.** Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 el alcalde municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias del municipio y en coordinación con el DAGRAN, elaborarán el Plan de Acción Especifico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas, vías y demás áreas afectadas, que permita la atención de los efectos adversos, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523, para lo cual constará con un plazo de quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto. Su seguimiento y evaluación será por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo Antioquia y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO TERCERO:** La coordinación de todas las actividades interinstitucionales, que se adelanten para atender la situación de calamidad pública, aquí declarada, estarán a cargo de la Secretaría de Planeación y Hábitat; correspondiendo al Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, apoyar las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Especifico de Acción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal, estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico, con la disposición de los recursos administrativos y/o físicos y/o humanos y/o financieros disponibles.

**ARTÍCULO QUINTO:** La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesta y recuperación; deberán someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y desastres, y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la secretaria de Planeación y Desarrollo territorial y del coordinador del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de gestión del riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realizarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La actividad contractual se llevará a cabo de acuerdo con lo normado en el régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia; pero para dar aplicación a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, se deberá declarar la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)





**MUNICIPIO DE DABEIBA**  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT 890.980.094-5



**ARTÍCULO OCTAVO:** Solicitar el apoyo subsidiario y complementario del Gobierno Nacional, la UNGRD, el Gobierno Departamental, el DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, para atender la situación de calamidad presentada para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

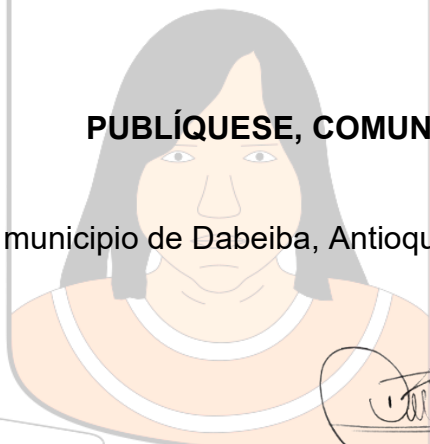
**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Gobierno Nacional, la UNGRD, el Gobierno Departamental, el DAGRAN, la Policía Nacional, Defensa Civil, Ejército Nacional y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA y demás instituciones a que haya lugar para su conocimiento y para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de Dabeiba - Antioquia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Hacen parte integral del presente Decreto, el acta del acta del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de la sesión realizada el 30 de noviembre de 2025, el Plan de Acción Especifico, así como el informe técnico emitido por las entidades y dependencias competentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de seis (6) meses, prorrogables por una vez previo concepto favorable del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

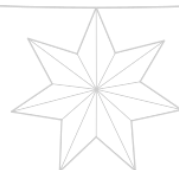
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Dabeiba, Antioquia a los 01 días de Diciembre del 2025.



**DANIEL HIGUITA HERRERA**  
Alcalde Municipal

PUERTA DE URABA



Carrera Murillo Toro Nro. 10 – 75. Palacio Municipal

Tel.: 300 912 5415 EXT 5101 Fax.: (604) 859 01 02. Código Postal: 057430

Email: [alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldía@dabeiba-antioquia.gov.co) Web: [www.dabeiba-antioquia.gov.co](http://www.dabeiba-antioquia.gov.co)

